

RAD. 001 2019 00209 00

AUTO No. 0503.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado ordenará el pago de títulos por la liquidación del crédito aprobada.

Por otro lado, y en cuanto a la solicitud de oficiar para la conversión de títulos, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, **en la cuenta del Juzgado de origen**, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO a través de su apoderada judicial Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°**31.388.389** de los títulos judiciales por la suma de **\$2.392.800** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002969737	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002981653	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002992503	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003004331	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030003013989	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003022528	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
Total Valor						\$ 2.392.800,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N° 3689 del 24 de julio de 2023, folio 141 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: algranados21@hotmail.com

2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 de febrero de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2020 00285 00

AUTO No. 0510.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

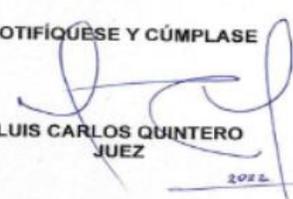
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su representante legal Dra. **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía número **25.529.619**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.075.332,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002984007	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 518.833,00
469030002992641	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 518.833,00
469030003006531	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 518.833,00
469030003014020	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	\$ 518.833,00
Total Valor						\$ 2.075.332,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el auto N° 5567 del 30 de noviembre de 2022, folio 102 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: lexcoopservicios@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 de febrero de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2021 00100 00

AUTO No. 0493.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el auto 0152 del 22 de enero de 2024. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 0152 del 22 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

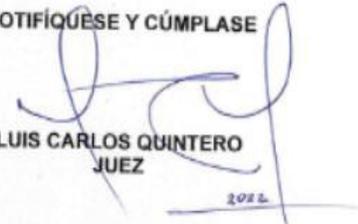
“POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA C.C. 29.345.352.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$169.560,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003006056	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 113.040,00
469030003006057	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 56.520,00
Total Valor						\$ 169.560,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°5563 del 30 de noviembre de 2022 (consecutivo 30 del expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: gizucar@gmail.com.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2023 00346 00

AUTO No. 0501.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

Frente a la solicitud de suspensión del proceso hasta que el demandado cumpla con el acuerdo de pago suscrito con el acreedor, habrá de negarse, teniendo en cuenta el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de *ibídem* que regula la suspensión del proceso, estableciendo que:

*“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos”.* (Resaltado no hace parte de la cita).

Por lo anterior, como el presente asunto ya se encuentra con sentencia, el Despacho no accederá a la suspensión del proceso. No obstante, se agregará para que obre y conste el *acuerdo de pago*, allegado por la parte demandante. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por las razones expuesta en la parte motiva anterior.

2.- AGREGAR para que obre y conste el *acuerdo de pago*, allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00907 00

AUTO No. 0531

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI** donde informa:

Oficio CND/002/2376/2023 del 1 de noviembre de 2023

1. Otros

El demandado aparece como propietario de varios establecimientos de comercio registrados, por favor aclarar a cuál de ellos se lleva la medida. (Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso).

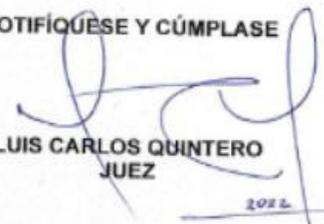
Se informa a su despacho que la matrícula mercantil No. 901480-16 pertenece a la sociedad demandada la cual no es objeto de embargo como tal, debe tenerse en cuenta que en el registro mercantil se inscriben los embargos y demandas civiles relacionadas con bienes cuya mutación esté sujeta a tal registro como lo son los establecimientos de comercio, no las personas jurídicas propietarias de los mismos (Sociedades), por lo anterior nos permitimos indicarle cuales son los establecimientos de comercio de propiedad del demandado para que se aclare el oficio en el sentido de indicar sobre cuál de ellos recae la medida cautelar:

1. CELTIC CAR con matrícula mercantil No. 1033241-2
2. CENTRO COLISION AUTOCORP con matrícula mercantil No. 949558-2
3. AUTOCORP SUR con matrícula mercantil No. 901481-2
4. MAZ AUTOS CALI con matrícula mercantil No. 903521-2 y,
5. VEHIHYNDAL con matrícula mercantil No. 981654-2

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

TERCERO: POR SECRETARÍA, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00320 00

AUTO No. 0578

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por el **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**:

“

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 30 de enero de 2024, bajo la inscripción No. 97 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio FERRETERIA Y RECICLAJE VALLEJO de propiedad de la señora GALLEGO VELASQUEZ LUZ AYDE. Mediante Oficio CND/002/2295/2023 Radicado 760014003- 006202200320-00 del 23 de octubre de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00771 00

AUTO No. 0546.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ a través de la apoderada judicial con facultad de recibir Dra. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ Identificada con cedula N° **31.841.075**, mediante **pago con abono a cuenta de Ahorros / A la mano**, número **06400001205** del Banco Bancolombia, titular GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, según certificación adjunta, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.035.030** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$39.484.726** para un total de **\$40.519.756**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$40.519.756,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003004576	07/12/2023	\$ 51.855.366,00
SE FRACCIONA EN:	\$40.519.756	PARA SER PAGADOS demandante ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ a través de la apoderada judicial con facultad de recibir Dra. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ Identificada con cedula N° 31.841.075 , mediante pago con abono a cuenta de Ahorros / A la mano , número 06400001205 del Banco Bancolombia, titular GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, según certificación adjunta.
	\$11.335.610	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la adjudicataria en los términos del numeral 2 de la presente providencia por el valor de **\$40.519.756,00 M/cte**.

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2015 00569 00

AUTO No. 0525

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por la parte ejecutante mediante la cual solicita el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-592678, el Despacho procede a requerir al memorialista para que informe quien es el propietario del bien objeto de la medida o si bien lo prefiere, aporte un certificado de tradición actualizado del mencionado inmueble a fin de evitar errores al momento de emitir la providencia, toda vez que en el proceso existen dos demandados.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese lo aquí decidido mediante oficio a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2015 00713 00

AUTO No. 0529.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

En atención a la solicitud prestada por la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar el número de cédula del demandado y no como se indicó en el auto No. 5251 del 06 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

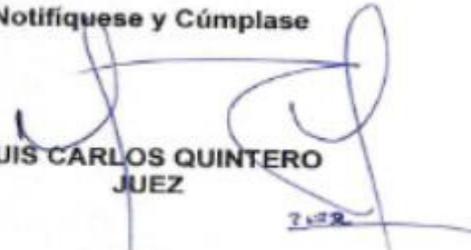
PRIMERO: CORREGIR el numeral 4º del auto No. 5251 del 06 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que el número de cédula del señor Gustavo Zapata Gómez es 16.684.030. Quedando de la siguiente forma:

“4- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo previo del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370 216389 del demandado Gustavo Zapata Gómez CC 16.684.030</i>	<i>4146 del 12 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 5 del cuaderno 2)</i>

...”

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios correspondientes y enviar copia de los mismos a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 de febrero de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 007 2021 00610 00

AUTO No. 0495.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

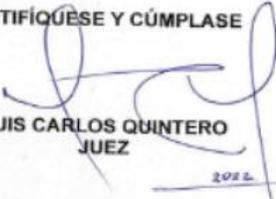
Se allega por el apoderado de la parte ejecutada, solicitud de: “*declarar sin valor ni efecto la sentencia #18-2023 de abril 27 de 2023 del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, y en su lugar revocar el mandamiento ejecutivo de pago emitido dentro de este proceso*”, la cual será negada, en virtud a que una vez se revisa el expediente, se evidencia que en el mismo fue proferida por el juzgado de origen, la Sentencia No. 18-2023, objeto de la solicitud que se resuelve, providencia que goza de firmeza, y no fue reprochada en el momento oportuno por la parte ejecutada, por lo que éste no es el estadio procesal para efectuar dicha solicitud, y a la hora de ahora no es procedente tal solicitud.

Por otro lado, se ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez ejecutoriada la presente decisión se decidirá sobre la misma y sobre Pago de Títulos, Terminación del Proceso y Levantamiento de Medidas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de revocatoria del mandamiento ejecutivo de pago emitido dentro de este proceso sentencia #18-2023 de abril 27 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 3.- Ejecutoriada** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para decidir sobre la Liquidación de Crédito, Pago de Títulos, Terminación del Proceso y Levantamiento de Medidas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00776 00

AUTO No. 0541.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

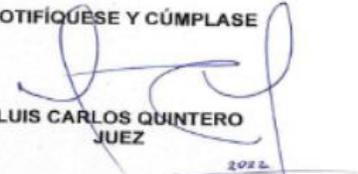
Allega el señor ALEJANDRO MILLAN ZUÑIGA en calidad de representante legal de la empresa CONCRETO Y ACABADOS S.A.S, solicitud de “devolución de títulos y levantamiento de medidas cautelares de Davivienda”, la cual será negada como quiera que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que **no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago**, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

Ahora bien, respecto a la solicitud de Levantamiento de medida del Banco Davivienda se tiene que la misma ya fue efectivamente levantada atendiendo la contestación dada por la propia entidad el día 29 de noviembre de 2023, oficio que fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto 6825 del 19 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de “*devolución de Títulos judiciales y Levantamiento de medidas*” solicitada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 2014 00730 00

AUTO No. 0537

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

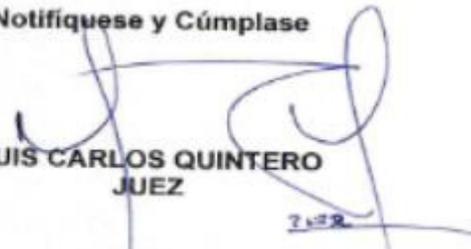
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante y a los escritos presentados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede **REQUIÉRASE** a la parte demandante, a fin de que sirva aclarar lo pedido el día 19 de enero de la presente anualidad mediante memorial allegado vía correo electrónico,

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el correspondiente oficio y remítase a los correos electrónicos de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2001 00771 00

AUTO No. 0530

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LOS JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que se sirva informar a este Despacho, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 3605 del 17 de julio del 2023 y comunicado mediante oficio CYN/002/1515/2023 de fecha 17 de julio de 2023, donde se informa acerca de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-517620 de propiedad de los demandados.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese los oficios correspondientes, remitiendo copia del auto y oficio mencionados al correo electrónico repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2018 00746 00

AUTO No. 0507.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

Vista la solicitud que antecede, se deniega petición. “recurso y demás”, presentada por la señora CLARITZA OSPINA ASITIZABAL, toda vez que al revisar el legajo expedimental se evidencia que el presente proceso se tramitó como un proceso de menor cuantía, razón por la cual la petición la debe hacer la memorialista por conducto y/o a través de abogado inscrito de conformidad con el (Artículo 73 del C.G.P).

No obstante lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutada, que si bien es cierto en el portal del banco se encuentra unos títulos pendientes de pago, los mismos no están a disposición de este despacho judicial por cuanto los mismos están por cuenta del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y para la radicación 76001400300920180076400 que es casi parecida a la aquí tramitada, pero diferente, como se acaba de apreciar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR las solicitudes presentada por la señora CLARITZA OSPINA ASITIZABAL como quiera que la petición la debe hacer por conducto de abogado inscrito de conformidad con el (Artículo 73 del C.G.P). y las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que, si existen depósitos judiciales constituidos, pero no para el presente proceso si no para el proceso con radicación 76001400300920180076400 el cual cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

VER DETALLE	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	469030002849639	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.351.551,00
	469030002867994	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2022	NO APLICA	\$ 1.584.178,00
	469030002878799	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 1.560.796,00
	469030002891561	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 1.294.318,00
	469030002904282	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 1.680.968,00
	469030002915620	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 1.841.733,00
	469030002926444	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.492.926,00
	469030002935893	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.140.849,00
	469030002949923	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 1.983.640,00
	469030002965370	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 1.687.894,00

Total Valor \$ 21.015.084,00

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002849639
NÚMERO PROCESO	76001400300920180076400
FECHA ELABORACIÓN	24/11/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	760012041009
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.351.551,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8903002794
NOMBRES DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
APELLIDOS DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	29116765
NOMBRES DEMANDADO	CLARITZA
APELLIDOS DEMANDADO	OSPINA ARISTIZABAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00284 00

AUTO No. 0575

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.** En consecuencia, el Despacho,

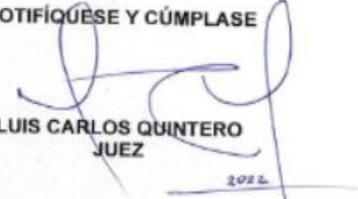
RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S** donde informa:

RADICACIÓN: 760014003-009202200284-00

Dando respuesta a la solicitud, providencia 0075 del 17 de enero de 2024, en la que solicitan información correspondiente del Señor JOAN DAVID LEÓN OCAMPO CC No. 16.377.146, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como cotizante por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Empleador INTEGRAPPS SAS, NIT 901073613 Dirección: CL 18 85 C 47 en Cali - Valle, correo electrónico comercializadora.sinergiagyt@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 009 2022 00565 00

AUTO No. 0519.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

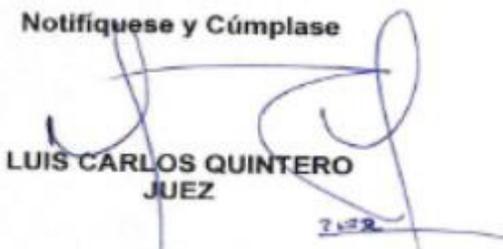
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

.-ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, mediante providencia Nro. 7 del 11 de enero de 2.024, por el cual decidió:

“(…) **PRIMERO: CONFIRMAR** el auto No.1931 de fecha 21 de julio de 2023 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia..

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia. (…)

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2008 00092 00

AUTO No. 0523

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

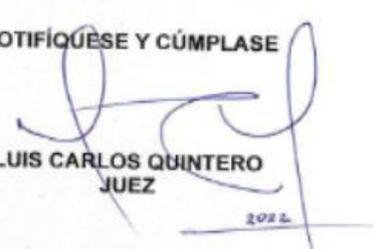
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el cual obra en el consecutivo No. 001 del cuaderno electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00081 00

AUTO No. 0544.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

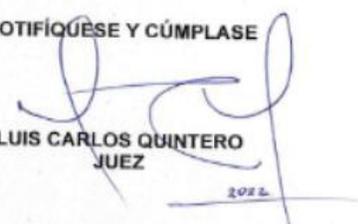
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA** Identificado con cedula de ciudadanía N° **79.951.742**, mediante **pago con abono a cuenta de ahorros**, número **042013575** del Banco Itaú, titular JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA., según certificación adjunta, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$126.832** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$52.690.370** para un total de **\$ 52.817.202**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$39.526.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002991264	21718627	ISS STELLA EN LIQUIDACION DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 39.526.000,00
Total Valor						\$ 39.526.000,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 31 del expediente) y la liquidación del crédito aprobada visible a (folio 78 del expediente). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: susanchs@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2021 00047 00

AUTO No. 0540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

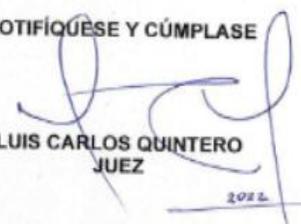
Teniendo en cuenta el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante del presente proceso, procederá el despacho a decretar el embargo de remanentes solicitado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JESUS ANTONIO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.449.738 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con número de radicación 76001-4003010202100045 00. Por secretaría librese y comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00253 00

AUTO No. 0545.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta de este Despacho, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SEDE: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/02/2024 1:14:28 PM ESTADO INICIAL: 07/02/2024 01:13:24 PM CAMBIO CLAVE: 14/04/2024 18:34:41 DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 07/02/2024 01:55:54 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003011 20110025300

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2014 00911 00

AUTO No. 0521

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

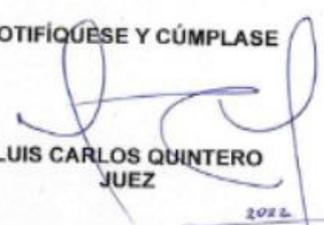
En atención al escrito allegado por el Dr. PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 31.793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** Cesionaria de **BANCOLOMBIA**, de acuerdo a auto No. 701 del 13 de noviembre de 2019, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

POR SECRETARÍA, remitir link del expediente solicitado por la parte demandante al correo electrónico: luzbiang@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2016 00567 00

AUTO No. 0549.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HVAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/02/2024 04:02:00 PM ÚLTIMO INGRESO: 07/02/2024 03:40:00 PM CAMBIO CLASE: 16/06/2024 10:24:01 DIRECCIÓN IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
Fecha: 07/02/2024 03:57:45 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003011 20160056700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041011 OFICINA: 760014003011 - JUZ 011 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/02/2024 04:02:00 PM ÚLTIMO INGRESO: 07/02/2024 03:50:07 PM CAMBIO CLASE: 16/06/2024 10:24:01 DIRECCIÓN IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
Fecha: 07/02/2024 04:05:04 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003011 20160056700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2003 01032 00

AUTO No. 0528

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a los escritos allegados por la parte demandada, el Despacho comisorio 83 del 21 de enero de 2004:

“ ...

DESPACHO No. 03

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

A L

SEÑOR JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AYDEE TORRES SOLANO, se ha dictado el siguiente auto que en su fecha y parte resolutive dice:

“JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Enero veintiuno (21) del año dos mil cuatro. (2.004). En atención al escrito que precede, el Juzgado D I S P O N E : 1. LIBRESE Despacho comisorio con los insertos del caso al señor Juez Promiscuo Municipal de

La diligencia de secuestro de fecha 01 de junio de 2004:

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE ORDENADO MEDIANTE D.COMISORIO Nro. 003, por EL JUZGADO 12. CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE.

En Dagua Valle, En el DESPACHO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL, hoy Martes primero de Junio del año dos mil cuatro (2004), fecha y hora dispuestas con anterioridad con el fin de evacuar diligencia de SEQUESTRO DE INMUEBLE ordenado mediante D. COMISORIO # 03 por el JUZGADO 12. CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial, en contra de AYDEE TORRES SOLANO, motivo por el cual el señor Juez en asociación de su Secretaria Ad-Hoc para tal fin, señora AYDA LUCIA VILLAREJO, quien se desempeña como CITADORA del despacho, declara en AUDIENCIA PUBLICA las instalaciones habituales del Juzgado. Comparecen a la diligencia, la apoderada de la parte Actora, Dra. LIZ HORTENSIA URBEO DE GONZALES quien se identifica con la C.C.# 41.652.895 de Bogotá D.C. y T.P. 21542 del C. S. J.; la auxiliar de la Justicia para esta diligencia, Dra. PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA titular de la C.C.# 31.243.951 de Cali Valle. Siendo las 9: 15 de la mañana hora programada para esta diligencia, el despacho y los interesados en ella, salen con rumbo hacia el lugar donde está ubicado el inmueble sujeto a la medida cautelar ordenada. Una vez en el lugar, Cpto. de Zabaletas-Dagua, vereda "La Belmira" a la cual se acciende por una vía carretable en mal estado, en dirección hacia el Occidente, se encuentra una finca de la que se menciona que es de propiedad de la demandada. Alif. se halla al señor MANUEL CHAVEZ, portador de la C.C.# 6.

”

Y los requerimientos efectuados a la secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la secuestre **PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA**, para que se sirva informar a este Despacho, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 5549 del 27 de agosto del 2018, comunicado mediante oficio 02-1469 de fecha 29 de abril de 2019, y reiterado mediante oficio CND/0102/2023, donde se le informa de la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso ejecutivo contra la aquí demandada **AYDEE TORRES SOLANO** y se ordena la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria **370-55405** o por el contrario, si ya hizo la entrega efectiva, remitir los respectivos documentos que así lo acrediten, esto es, acta de entrega, entre otros. **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio a la citada secuestre.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 02 1469 del 29 de abril de 2019 obrante en el folio 210 del cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la secuestre, como a la demandada el cual es: uberney972@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

TERCERO: REQUIERASE a la señora **PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA** en calidad de secuestre en el presente proceso para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de este auto, rinda informe de su gestión en relación con el bien inmueble inmueble con matrícula inmobiliaria **370-55405**, y que fuera objeto de secuestro en diligencia practicada el día 1° de junio del año 2004 por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua -Valle**. Folio 47, C.1. (Calle 38 N° 65-71 Teléfono: 339 0372 / 315 7017), de conformidad al art. 52 del C.G.P.

Prevéngase a la secuestre que de no rendir el informe de esta gestión en el término antes señalado se relevará de sus funciones. **OFÍCIESE.**

CUARTO: POR SECRETARÍA remitir link del expediente para que sea revisado en su totalidad, según el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2018 00162 00

AUTO No. 0489.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.024.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el #2º del auto No. 6813 del 19 de diciembre de 2023, como quiera que en el presente asunto, si obra medida de remanentes, razón por la cual se deberá dejar a disposición del Juzgado 21 Civil Municipal De Cali hoy JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA), las medida aquí decretadas.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #3º del auto No. 6813 del 19 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el #2º del auto No. 6813 del 19 de diciembre de 2023, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, indicando que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES** respecto al demandado **LUISA FERNANDA BARAHONA GARCIA**, que fue tenido en cuenta para el proceso **021 2019 00239 00** que se tramita hoy en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio 02-2192 del 21 de agosto de 2019 (folio 13 C2 del expediente), por lo tanto, se deja a su disposición las medidas que se relacionan en el numeral 3º del auto 6813 del 19 de diciembre de 2023 y que se corrigen en la presente providencia. **Procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.**

3.- CORREGIR el numeral 3º del auto 6813 del 19 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-520923 de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA BARAHONA GARCIA	1.- - 615 de fecha 12 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 02 del C2 del expediente)

4.- INCORPORAR para que obre y conste y se pone en conocimiento de las partes el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-520923**, actualizado a la fecha.

5.- COMUNÍQUESE la presente decisión a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Cali, para que proceda de conformidad con lo ordenado en la presente



providencia. **Anéxese** copia del auto que dispuso la terminación de proceso, el certificado de tradición actualizado a la fecha; y, la presente decisión. **Oficiése**.

6. Como quiera que el proceso se encuentra terminado comuníquese la presente decisión al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2020 00287 00

AUTO No. 0573

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

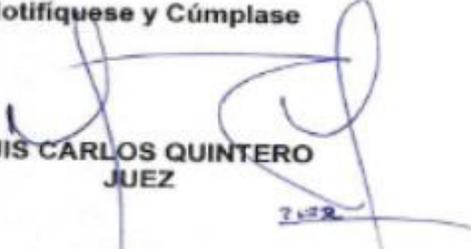
En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado **MARYURY PAREJA RÁMOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.515.759 en calidad de cotizante, e informe los datos de ubicación, correo electrónico, residencia, junto con el NIT de la misma. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S,** a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 10_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2022 00046 00

AUTO No. 0535

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

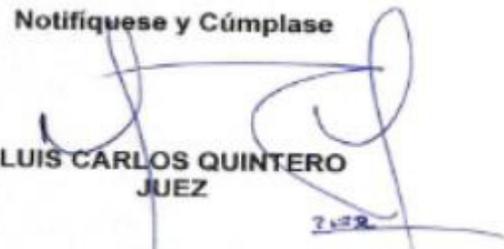
En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado **ANGELA MARIA PLAZA VILLAQUIRAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088, en calidad de cotizante, e informe los datos de ubicación, correo electrónico, residencia, junto con el NIT de la misma. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 10_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 013 2014 00897 00

AUTO No. 0538

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

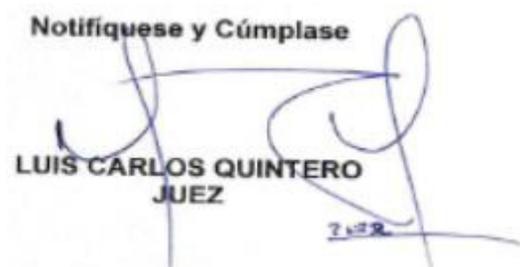
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

En atención al escrito que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO RESUELTO en el auto 0947 del 7 de marzo de 2022 y comunicado en estado # 17 del 08 marzo de esa misma anualidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2019 01022 00

AUTO No. 0547.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

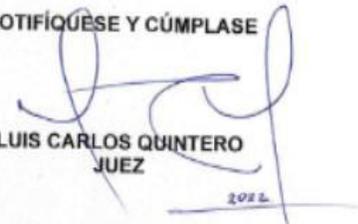
1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a **BANCO PICHINCHA S.A.** Nit. **890.200.756-7** mediante **pago con abono a cuenta corriente**, número **0-604-80-00842-8** del Banco Agrario de Colombia, titular BANCO PICHINCHA S.A., de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.028.333,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002897801	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 596.688,00
469030002911312	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 413.252,00
469030002920640	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 413.252,00
469030002931463	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 192.851,00
469030002967212	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 412.290,00
Total Valor						\$ 2.028.333,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el auto N° 0959 de fecha 27 de febrero de 2023.(Consecutivo 19 expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: oscar.cortazar@cygabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 016 2014 842 00

AUTO No. 0520

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

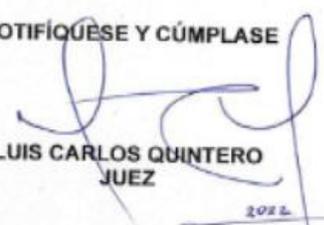
Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante **BANCO W S.A.**, aportó memorial por medio del cual manifestó la renuncia a todas las facultades del poder otorgado, por lo que, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G del Proceso, se aceptará la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder que presenta la abogada **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** portador de la T.P. No. 289.126 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante **BANCO W S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2020 00007 00

AUTO No. 0505.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

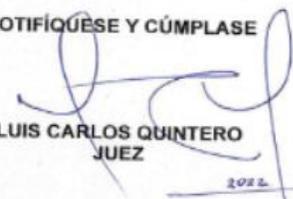
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutante, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre "pago de títulos judiciales" se requiere a la parte ejecutada se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2021 00574 00

AUTO No. 0522

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

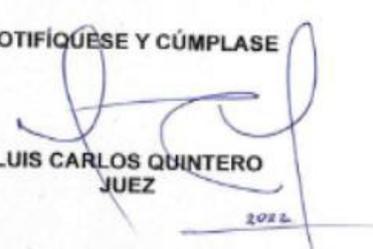
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

EXHORTAR a la parte demandante para que se sirva revisar el expediente, como quiera que en el presente asunto ya se puso en conocimiento por parte del juzgado de origen, las respuestas emitidas por las entidades descritas en el memorial precedente mediante autos interlocutorios No. 1470 de fecha 09 de junio de 2022 y 1599 de fecha 17 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD 016 2022 00450 00

AUTO No. 0490-1.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Consiste en resolver solicitud presentada por la señora MELBA CECILIA SUA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial quien dice actuar como cónyuge supérstite del señor JOSE ANGEL MONTAÑEZ NOCOBE (Q.E.P.D.), aportando como pruebas el certificado de defunción del señor Montañez Nocobe; y, registro civil de matrimonio, por lo anterior será reconocida como sucesora procesal del señor JOSE ANGEL MONTAÑEZ NOCOBE (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número **4.206.668** “fallecido el 08 de julio de 2021”, datos sustraídos del registro civil de defunción con indicativo serial 10448631.

Ahora, revisado el expediente, se observa que la presente demanda correspondió por reparto al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali el 07 de julio de 2022, siendo librado auto ejecutivo de pago el día 14 de julio de 2022, notificado por estado N°115 del 15 de julio de la misma anualidad. La mentada providencia fue notificada a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que fuera propuesta excepción alguna, razón por la cual, mediante auto interlocutorio No. 2233 del 25 de agosto de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, providencia que se ejecutorió debidamente.

Encontrándose en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se allegó escrito y anexos, a través de los cuales se informa a este Juzgado de Ejecución, que el demandado falleció, hecho que ocurrió el 08 de julio de 2021, lo cual se acredita con su partida de defunción.

Bajo el contexto anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito y anexos arrimados al proceso, en consecuencia, se efectúan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la expedición de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso), se estableció un nuevo estatuto procesal, que surgió a partir del reconocimiento de las incoherencias del régimen procesal entonces vigente y de su desconexión de la realidad social colombiana en el contexto del siglo XXI.²

Así pues, el nuevo ordenamiento procesal entró en vigencia total el 1º de enero de 2016, estableciendo en sus artículos 625 y subsiguientes, un régimen de transición y derogatorias, que indican la aplicabilidad del mismo en las diferentes etapas de cada proceso.

Tenemos entonces, que para los procesos ejecutivos como el que aquí concierne, el artículo 625 numeral 4, establece el régimen de transición aplicable a dicho trámite, observando el Despacho que en el caso concreto se debe dar aplicación a las normas procesales definidas en la prementada Ley.

Así las cosas, una vez analizado el escrito allegado por la sucesora procesal demandada,

¹ Véanse folios 35-46 del expediente digital

² Presentación Código General del Proceso, Autor. Miguel Enrique Rojas Gómez.

es necesario traer a colación que el artículo 626 del Código General del P., en su literal c), derogó lo normado en el artículo 1434 del Código Civil, *razón por la cual ya no es posible notificar el título ejecutivo a los herederos del deudor, en virtud de que la norma que así lo establecía se encuentra excluida del ordenamiento jurídico.*

Entonces teniendo de presente que el anterior Código de Procedimiento Civil, señalaba como causal de nulidad el librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se hubiera cumplido el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil, pero como dicha causal de invalidez, no se encuentra reproducida o contemplada en el actual Código General del Proceso, entonces tampoco permite que se declare una nulidad del trámite impartido.

De tal manera y conforme a las circunstancias, este Despacho considera que la norma a aplicar al caso, teniendo en cuenta que se encuentra probado en el expediente que la ejecutada, falleció antes de haberse librado el auto ejecutivo, es precisamente el artículo 68 del Código General del Proceso, que establece la sucesión procesal en casos como el sometido a estudio. De igual manera, deberá citarse para que comparezcan al presente trámite a los herederos, esto conforme lo dispuesto en el art. 160 del C. G. del Proceso. Para el efecto.

Frente al emplazamiento de los herederos indeterminados se tendrá en cuenta dispuesto en el Art. 10 del Decreto Presidencial Número 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones Judiciales, agilizar procesos Judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

1.- INCORPORAR para que obre y conste el escrito y anexo presentado por la parte sucesora procesal, que da cuenta del fallecimiento del demandado JOSE ANGEL MONTAÑEZ NOCOBE (Q.E.P.D.), el día 08 de julio de 2021. -Registro civil de defunción con indicativo serial 10448631- y el registro civil de matrimonio con indicativo serial 06895696.

2.- TENER como sucesora procesal a la señora **MELBA CECILIA SUA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía 52.991.360, **Art. 68 del C.G.P.**, a quien se le requiere para que reporte o informe de alguno o algunos de los herederos determinados.

3.- DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE EJECUCION adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, en contra de JOSE ANGEL MONTAÑEZ NOCOBE (Q.E.P.D.) desde la notificación de la presente decisión, por encontrarse configurada la causal 1 del artículo 159 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Lo anterior, para los efectos legales que ello conlleva.

4.- ORDÉNASE la notificación de la existencia del título ejecutivo base de la presente ejecución, y de la existencia del proceso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor **JOSE ANGEL MONTAÑEZ NOCOBE (Q.E.P.D.)**, por aviso como lo indica el artículo 292 del CGP.

5.- ADVIÉRTASELE a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen



nuevo apoderado, se reanuda el proceso (Inc. 2 Artículo 160 CGP).

6.- CONMÍNESE a la parte demandante y a la sucesora procesal, para que informe en donde se pueden notificar a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor del señor **JOSE ANGEL MONTAÑEZ NOCOBE**, y adelante las gestiones necesarias para su notificación.

7.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor **JOSE ANGEL MONTAÑEZ NOCOBE**, con el fin de que comparezcan al presente trámite. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Emplazados por parte de la Secretaría del Despacho. Art. 10 Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020; y se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

8.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **WALTER LEONARDO VIVAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.052.397.050** y **T.P. No. 309.625** del **C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada (sucesora procesal) **MELBA CECILIA SUA RODRIGUEZ** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

9.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte ejecutada de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: ofiduitama.vivasalvarezabogados@gmail.com y vivas.alvarezabogados@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2013 00734 00

AUTO No. 0504.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia

UBICADO: LIQUITEV ROL: CSI ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041907 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 06/02/2024 2:53:18 PM ULTIMO INGRESO: 06/02/2024 02:02:38 PM CIERRE CLAVE: 16/06/2024 00:24:00 DIRECCION IP: 18.256.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.256.103.254
Fecha: 06/02/2024 02:09:33 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003017 20130073400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia

UBICADO: CSJ JUEZ SECRETARIO ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041907 DEPENDENCIA: 760014003017-JUZ 017 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 06/02/2024 3:53:18 PM ULTIMO INGRESO: 06/02/2024 02:02:38 PM CIERRE CLAVE: 16/06/2024 00:24:00 DIRECCION IP: 18.256.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.256.103.254
Fecha: 06/02/2024 02:15:24 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003017 20130073400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2020 00646 00

AUTO No. 0536.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

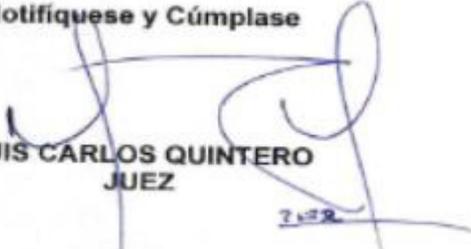
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA actualizar el oficio No. 124 del 15/02/2022 obrante a folio 142-143 del expediente digital y remitirlo a los correos electrónicos del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI al correo j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también al solicitante a puertaycastro@puertaycastro.com, anexando copia del auto 315 del 15 de febrero de 2022 el cual decretó la medida de remanentes. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/12/24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2022 00496 00

AUTO No. 0500.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

A despacho proceso con solicitud de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el auto 6512 del 04 de diciembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 6512 del 04 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, a través de **RF JCAP S.A.S** identificado(a) con Nit. **900.575.605-8** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$3.400.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$79.799.983,76** para un total de **\$83.199.983,76**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$828.971,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002966551	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	IMPRESO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 123.727,00
469030002966552	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 123.727,00
469030002966553	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	IMPRESO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 123.727,00
469030002966554	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 65.988,00
469030002966555	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	IMPRESO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 20.621,00
469030002966556	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 123.727,00
469030002966558	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	IMPRESO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 123.727,00
469030002966560	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 123.727,00
469030002966563	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	IMPRESO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 123.727,00
Total Valor						\$ 828.971,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 43 C01 Principal expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 04 C02 Ejecucion del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: jposada@posadaasesores.com.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2016 00216 00

AUTO No. 0527

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

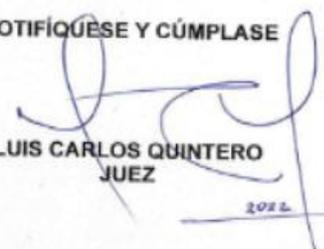
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3397 del 30 de noviembre 2020 y remitir de carácter urgente a las entidades los oficios que comunican las medidas de embargo decretadas en la mencionada providencia, los cuales también deberán ser remitidos al correo electrónico del solicitante, el cual es: orjuri@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 019 2017 00568 00

AUTO No. 0542.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

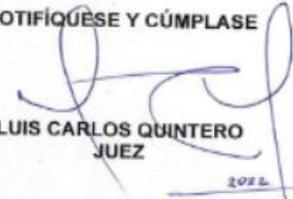
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante ANDRES FELIPE HOLGUIN DUQUE a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **98.364.148** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$164.315** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$4.148.378** para un total de **\$4.312.693**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$12.368.819,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003007917	1041228900	ANDRES FELIPE HOLGUIN DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 138.830,63
469030003007918	1041228900	ANDRES FELIPE HOLGUIN DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 393.978,03
469030003007919	1041228900	ANDRES FELIPE HOLGUIN DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 393.978,03
469030003007920	1041228900	ANDRES FELIPE HOLGUIN DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 349.807,49
469030003007921	1041228900	ANDRES FELIPE HOLGUIN DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 393.978,03
469030003007922	1041228900	ANDRES FELIPE HOLGUIN DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 393.978,03
469030003007923	1041228900	ANDRES FELIPE HOLGUIN DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 393.978,03
Total Valor						\$ 2.458.528,27

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 18 del expediente) y la liquidación del crédito aprobada visible a (folio 31 del expediente). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: vivasabogados@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **12 de febrero de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0506.**
RADICACIÓN No: **019 2019 00633 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN** en contra de **ELCIAS ESCARRIA GIRON** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ELCIAS ESCARRIA CC. 6.436.163 en BANCOS. 2.- Embargo y retención del 20% del salario que devengue la parte demandada ELCIAS ESCARRIA CC. 6.436.163 como empleada de la GOBERNACION DEL VALLE.	1.- 2048 del 13 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 03 del C2 del expediente). 2.- 2049 del 13 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 03 del C2 del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente

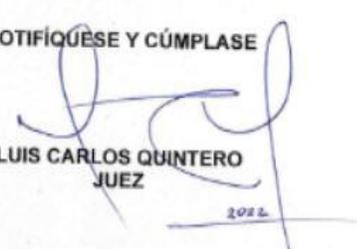
ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 00874 00

AUTO No. 0494.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.937.500 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$10.937.500 MCTE.**

2.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 760014003019 | OFICINA: 760014003019-JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL CALI | SECTOR: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 04/02/2024 09:05:51 AM | SISTEMA: SIGCMA | CAMBIO CLAVE: 14/02/2024 10:24:01 | DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 05/02/2024 09:01:42 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003019 20190087400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2021 00875 00

AUTO No. 0574.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

Revisado el escrito precedente en donde la abogada de la parte demandante solicita oficiar a la empresa **TRANSUNION COLOMBIA LTDA**, a fin de que indique la situación laboral y los aportes a seguridad social del demandado **ANA CECILIA MONTOYA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **66.859.797** y **CRUCERO TURISMO S.A.S.**, con Nit **900279755-5**, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

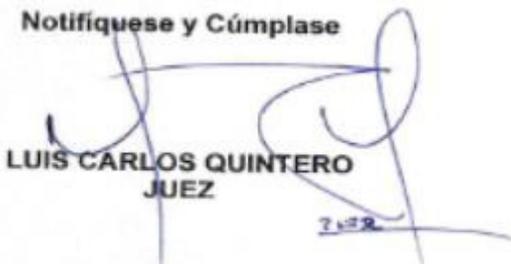
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la E.P.S. S.O.S. no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la empresa **TRANSUNION COLOMBIA LTDA** según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 020 2020 00142 00

AUTO No. 0502.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

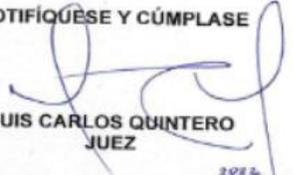
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “CONALSE”** identificado(a) con NIT. **800125331-2** de los títulos judiciales.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$3.263.077,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003003457	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 569.668,00
469030003003458	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 569.668,00
469030003003459	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 647.350,00
469030003003460	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 569.668,00
469030003003461	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 569.668,00
469030003003462	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 337.055,00

Total Valor \$ 3.263.077,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el auto N° 5014 de fecha 02 de noviembre de 2022.(Consecutivo 26 del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: salazarvictoria2709@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2021 00372 00

AUTO No. 0491.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.528.866** y **T.P. No. 416.512 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin **Dr. JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con la cedula de ciudadanía **94.528.866**, de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.926.723** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002949810	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 474.429,00
469030002966129	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 474.429,00
469030002977394	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 474.429,00
469030002989226	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 474.429,00
469030003000156	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.013.558,00
469030003011156	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 485.209,00
469030003019149	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 530.240,00
Total Valor						\$ 3.926.723,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el auto N° 3624 de fecha 17 de julio de 2023.(consecutivo 34 expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopasocc@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00555 00

AUTO No. 0526

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto No. 4970 del 01 de diciembre de 2021. No obstante, se accederá a decretar el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en cuentas corrientes o de Ahorros o Títulos Valores (CDTS) de los bancos **ITAU** y **BANCO W**, toda vez que, en el mencionado auto no se decretaron medidas en estas entidades financieras.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 4970 del 01 de diciembre de 2021 de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro o corriente, CDT'S o por cualquier otro concepto, que pertenezcan a los demandados **GABRIEL ENRIQUE MORALES BOLÍVAR** CC.19.460.164 y **BEATRIZ EUGENIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ** CC. 66.812.582 en los Bancos **ITAU** y **BANCO W**. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.280.600.00 de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00172 00

AUTO No. 0497.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

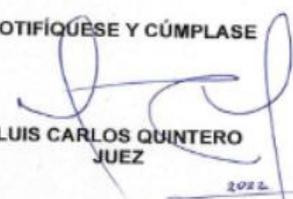
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00609 00

AUTO No. 0499.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte ejecutante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 0084 del 17 de enero de 2024, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y de la comunicación enviada al correo electrónico orientacion.juridico@gmail.com, donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro, no obstante lo anterior una vez verificado el portal web se observa que existe títulos pendiente de pago en la cuenta del Juzgado de origen.

el cual se ordenará su pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 0084 del 17 de enero del 2024.

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00632 00

AUTO No. 0524.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención al informe que antecede, la Gobernación del Valle del Cauca, remite:

“...alcance al acuerdo de reestructuración de pasivos...”, y solicita “...se ordene a quien corresponda, la entrega de los títulos judiciales del Departamento del Valle del Cauca, toda vez que no son susceptibles de prescripción a favor ni de la nación, ni de la rama judicial; por cuanto se interrumpió la prescripción; interrupción que se surtió con la notificación de la Promoción y con la Suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, (el cual obliga a los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación), y aún con más razón por que tales recursos hacen parte de las fuentes de financiación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos...”.

Se informa que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 06/02/2024 04:04:50 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003021 20220063200

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO



Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 06/02/2024 04:05:39 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

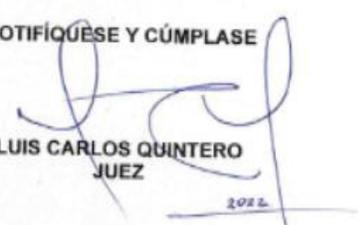
¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2021 00492 00.

AUTO No. 0576

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

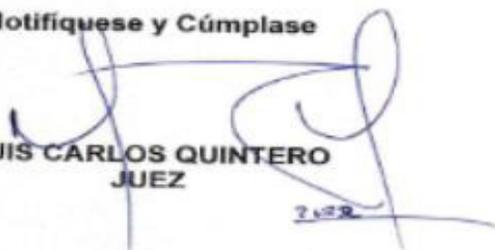
En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que se sirva pronunciarse sobre el escrito allegado por la parte ejecutante el día 13 de diciembre de 2023, en razón a los descuentos realizados al aquí demandada **CARMEN STELA ROSERO TORRES** identificada con C.C 31.904.555, para lo cual se concede un término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a través del correo electrónico oficial, anexando copia de memorial que obra en el folio 11 del cuaderno 02 (digital).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 023 2022 00886 00

AUTO No. 0532

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 febrero 2024.

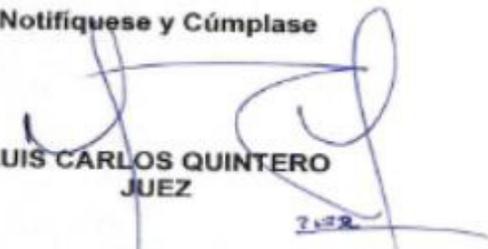
En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado **EDINSON PATIÑO MORA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.081.009, en calidad de cotizante, e informe los datos de ubicación, correo electrónico, residencia, junto con el NIT de la misma. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 10_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2022 00748 00

AUTO No. 0571

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.** En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S** donde informa:

RADICACIÓN: 760014003-024202200748-00

Dando respuesta a la solicitud, mediante providencia 0078 del 17 de enero de 2024, en la que solicitan información correspondiente del Señor WILSON HINESTROZA GRUESO CC No. 10.387.187, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como cotizante por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Empleador MAYAGÜEZ S.A., NIT 890302594 dirección: CALLE 22N 6AN 24 OFICINA 701 EDIF SANTA MONICA C en Cali - Valle, correo electrónico seguridadsocial@ingeniomayaguez.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2019 00272 00

AUTO No. 0509.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041025 DEPENDENCIA: 760014003025-JUZ 025 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/02/2024 11:05:45 AM ÚLTIMO INGRESO: 07/02/2024 11:04:06 AM CAMBIO CLAVE: 16/02/2024 10:24:01 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 07/02/2024 11:04:49 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003025 20190027200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EREC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/02/2024 11:06:23 AM ÚLTIMO INGRESO: 07/02/2024 11:04:36 AM CAMBIO CLAVE: 16/02/2024 10:24:01 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 07/02/2024 11:07:59 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003025 20190027200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad FIXMEDICAL SAS:

Cali, enero 19 de 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

Asunto: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR- PAULA ANDREA PESCADOR**
Radicado 760014003-025201900272-00

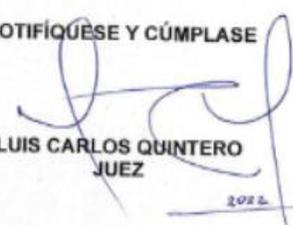
Cordial Saludo,

Dando respuesta a lo reportado en el comunicado con fecha 4 de diciembre de 2023, nos permitimos comentar:

1. La señora **PAULA ANDREA PESCADOR SALAMANCA** con cc - 38.602.252, empleada de nuestra empresa **FIXMEDICAL SAS BIC**, quien ocupa el cargo de Servicios Generales, devenga el salario mínimo, \$1.160.000 año 2023, de acuerdo a la ley para este año 2024 sería \$1.300.000., por lo cual, y dando cumplimiento al Artículo 54 del Código Sustantivo del Trabajo, el salario mínimo es inembargable.
2. En el mes de diciembre la funcionaria recibió por desempeño y de acuerdo a políticas de remuneración y recompensas de nuestra empresa, una bonificación por valor de \$800.000, sobre los cuales se realizó el descuento del 5%, es decir \$40.000 que serán abonados a la cuenta del Banco Agrario de Cali.

Quedamos atentos a sus comentarios,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2023 00428 00

AUTO No. 0577

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Av Villas. En consecuencia, el Despacho,

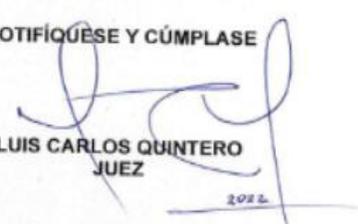
RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria **Av Villas**, En consecuencia:

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (**art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2010 00765 00

AUTO No. 0539

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

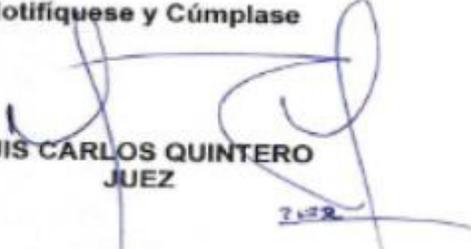
En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A SEGURADORA** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado **FREDDY DAVID CARDONA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.701.745 en calidad de cotizante, e informe los datos de ubicación, correo electrónico, residencia, junto con el NIT de la misma. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico gizucar@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 10_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2012 00575 00

AUTO No. 0543.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA – COOPSERVINA** Identificada con Nit. **8001300070**, mediante **pago con abono a cuenta de corriente**, número **015029192** del Banco de Bogotá, titular **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVIC.**, según certificación adjunta, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$764.259** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$15.587.563** para un total de **\$16.351.822**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$14.948.452,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002408637	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 856.352,00
469030002424860	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 856.352,00
469030002437523	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 856.352,00
469030002451722	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 856.352,00
469030002465811	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 856.352,00
469030002480675	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 888.891,00
469030002491659	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 888.891,00
469030002504914	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 888.891,00
469030002511341	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 888.891,00
469030002519004	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 888.891,00
469030002526758	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 888.891,00
469030002537195	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 888.891,00
469030002545935	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 888.891,00
469030002556102	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 888.891,00
469030002569187	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 888.891,00
469030002586473	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 888.891,00
469030002598827	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 888.891,00
Total Valor						\$ 14.948.452,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 91 del expediente) y la liquidación del crédito aprobada visible a (folio 97 del expediente). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: nva@ninovasquezabogados.com.



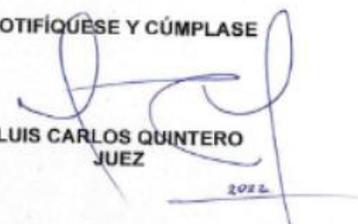
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2015 001137 00

AUTO No. 0572.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

Revisado el escrito precedente en donde la abogada de la parte demandante solicita oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES**, a fin de que indique la situación laboral y los aportes a seguridad social del demandado **HERNANDO RUIZ REINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.762.739**, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

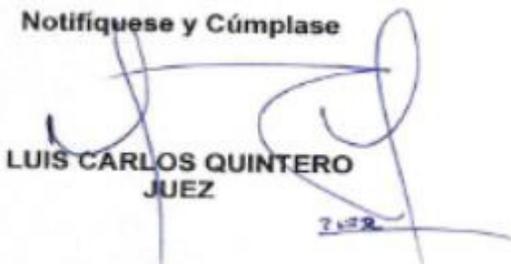
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la E.P.S. S.O.S., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES** según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 026 2015 01036 00

AUTO No. 0490.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante que antecede, remitida vía correo electrónico, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se accederá a su petición, y se ordenará el pago de títulos judiciales a favor de la parte demandante mediante pago con abono a cuenta de corriente, consecuente con lo anterior; y, como quiera que ya se había emitido la respectiva orden de pago N° 2023009145 y 2023009146 del 15/12/2024, se ordenará anular las mismas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANULAR las órdenes de pago con oficio No. 2023009145 y 2023009146 del 15/12/2024.

2.- ORREGIR el auto 6572 del 06 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

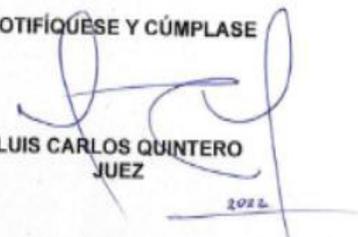
“

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de a través de **RF JCAP S.A.S** identificado(a) con Nit. **900.575.605-8**, mediante **pago con abono a cuenta corriente número 012-100-601-4** del Banco **SCOTIABANK COLPATRIA**, titular **RF JCAP S.A.S**, según certificación adjunta de, los títulos judiciales por la suma de **\$7.196.047** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002818427	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 249.506,00
469030002824557	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 361.785,00
469030002836658	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 926.216,00
469030002870997	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 993.346,00
469030002881357	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 375.071,00
469030002897095	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 622.177,00
469030002907311	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 614.924,00
469030002918434	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 603.062,00
469030002929770	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 596.937,00
469030002940241	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 808.777,00
469030002954798	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 342.352,00
469030002969475	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 427.940,00
469030002982443	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 273.954,00

Total Valor \$ 7.196.047,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del auto 1466 del 06 de marzo de 2018 (Fl.82 C.1).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

Rad. 030 2017 00575 00

AUTO No. 0548.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

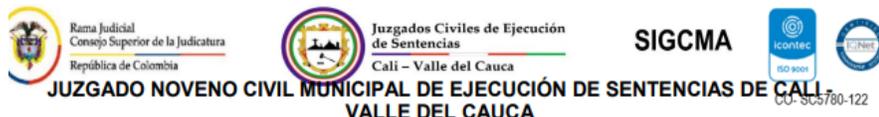
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali:

“



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA
INFORMA CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023

CYN/009/2189/2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 30-2017-575

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO C.C. 19.253.991
DEMANDADO:	LILIANA ARIAS COLLAZOS C.C. 29.180.709 MARIA ELBA MEJIA GALLEGO C.C. 66.981.035
RADICACIÓN:	76001-40-03-021-2017-00334-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4636 calendarado 22 de noviembre de 2023, resolvió: "Primero. - DEJAR sin efecto alguno lo ordenado en el numeral 2° del auto No. 1041 del 9 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo.- ORDENAR la conversión de los siguientes títulos judiciales a órdenes del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 021 2017 00860 adelantado en contra de la demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEGO, con ocasión al embargo de remanentes que surtió efectos en el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado No. 030-2017-00575, quien a su vez mediante oficio No. CyN°002/1745/2021 del 18 de agosto de 2021, comunicó a este Despacho que se terminó el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO contra MARIA ELBA MEJIA GALLEGO por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y como consecuencia de ello se levantaron las medidas decretadas, entre ellas el embargo de remanentes que surtió efectos, no obstante informan que se dejan a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por lo anterior, el Área de Depósitos Judiciales deberá convertir los siguientes títulos previa verificación que correspondan a la demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEGO:

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2022 176 00

AUTO No. 0533

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por la entidad NUEVA EPS. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad NUEVA EPS
SOS:

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	16718911	HECTOR JAIME	GIRALDO	GARCES
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	31/01/2022	SUSPENDIDO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 3 14 18	3166555389	juanda0108@hotmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
GRUPO COMERCIAL EKY SAS	NI	901232885	CL 11 1 07 LC 101	3205037

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2020 00130 00

AUTO No. 0534

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a los escritos allegados por la **SUBDIRECCIÓN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO** y **LA CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S** en calidad de SECUESTRE en el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **SUBDIRECCIÓN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO** donde informa:

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341730102390732 del 20 de diciembre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el informe presentado por el Auxiliar de la Justicia¹, quien actuó en este proceso en calidad de secuestre y de conformidad con el artículo 500 numeral 2º del C. G. del P., córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre éste. **Comuníquese la presente decisión al Auxiliar de la Justicia, a través de oficio**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivo No. 35 del cuaderno electrónico.

RAD. 033 2023 00637 00

AUTO No. 0578

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por el Banco Popular. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

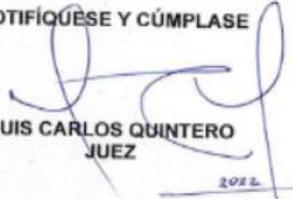
PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria **Banco Popular**, En consecuencia:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al requerimiento en mención, nos permitimos informarle que:

Para la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación, se procedió de la siguiente manera:

Identificación	Nombre
94529970	HUGO EDWIN GRANADA ROBAYO

El Banco Popular procedió con el registro de la medida cautelar con los nuevos parámetros establecidos para el presente proceso y de acuerdo con lo instruido dentro de su comunicado para el demandado relacionado anteriormente. No obstante, respetuosamente le informamos que, dada la no disponibilidad de recursos, no se han generado depósitos a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2019 00376 00

AUTO No. 0492.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **31.711.912** de los títulos judiciales por la suma de **\$8.907.000** Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002827854	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IMPRESO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.239.435,00
469030002837969	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE	ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 1.239.435,00
469030002850565	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IMPRESO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.239.435,00
469030002867466	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE	ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 1.239.435,00
469030002877454	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IMPRESO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 1.402.045,00
469030002888100	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE	ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 775.997,00
469030002891383	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IMPRESO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 1.402.045,00

Total Valor \$ 8.537.827,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002903730	22/03/2023	\$1.402.045,00
SE FRACCIONA EN:	\$369.173	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 31.711.912
	\$1.032.872	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$369.173** M/cte.

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00119 00

AUTO No. 0508.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado ordenará el pago de títulos por la liquidación del crédito aprobada.

Por otro lado, y en cuanto a la solicitud de oficiar para la conversión de títulos, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, **en la cuenta del Juzgado de origen**, que sean objeto de pago.

Finalmente, respecto a la solicitud de sanción del pagador Colpensiones se negará como quiera que no hay solicitud reciente de requerimiento ante el mismo además de que dicha entidad se encuentra consignando los dineros respectivos a este despacho judicial. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°**31.388.389** de los títulos judiciales por la suma de **\$56.672,72** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002964086	24/08/2023	\$222.720,00
SE FRACCIONA EN:	\$56.672,72	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía N° 31.388.389
	\$166.047,28	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$56.672,72** M/cte. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: algranados21@hotmail.com

2.- NO ACEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Banco Agrario de Colombia

CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 07/02/2024 08:21:26 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003035 20220011900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

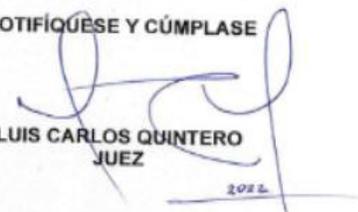
Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO



3.- **NO ACCEDER** a sancionar a COLPENSIONES por las consideraciones expuestas.

4.- Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **12 de febrero de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0496.**
RADICACIÓN No: **035 2022 00398 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de LUIS MARINO QUIJANO BOLAÑOS, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS MARINO QUIJANO BOLAÑOS con folio de matrícula Inmobiliaria No. 370-225074, según lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C. G .P, con la aclaración que la Afectación a Vivienda Familiar constituida sobre el inmueble son inoponibles al Banco por ser la entidad que realiza el préstamo para adquisición de vivienda, artículo 60 de la ley 9/89 modificada por el artículo 38 de la ley 3/91.</p> <p>2.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISION para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 370 – 225074 ubicado en la carrera 57/60 No. 4 – 49 Calle 4 Apto 602 Bloque 4 Unidad Residencial Cuarto de Legua/ Dirección Catastral: Carrera 60 No. 4 – 49 Bloque 4 Apto 602, de propiedad del demandado LUIS MARINO QUIJANO BOLAÑOS.”.</p>	<p>1.- 1460 de fecha 25 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 09 del expediente digital).</p> <p>2.- 032 de fecha 22 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 17 del expediente digital). Oficiar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE COMISION DE CALI, informando que se deje sin efecto el anterior despacho comisorio en razón a la terminación del proceso.</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los

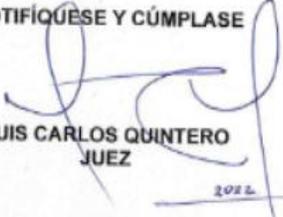
oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA